

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2023-0158-A “Sociedad Historia de la Medicina del Azuay (SOHMA)”, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	3
MCYP-MCYP-2023-0159-A “Fundación Culturarte”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7
MCYP-MCYP-2023-0160-A Otórguese el presente Reconocimiento post mortem a la soprano Astrid Achi Dávila	11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00072-A Expídese el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Sistema Nacional de Educación	13
--	----

MINISTERIO DE GOBIERNO:

125 Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la organización Misión Evangélica Pentecostés “Intersección y Liberación Renacer”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	24
--	----

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0141 Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración “Policía Nacional de Segunda Categoría”, a varios servidores policiales del Nivel Técnico Operativo.....	29
--	----

Págs.

**MINISTERIO DE
TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN:**

**MINTEL-MINTEL-2023-0018 Expídese
la Norma técnica que regula la
administración y operación del
Sistema Único de Notificación y
Gestión de Trámites del Estado ... 42**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0158-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio s/n de 2 de octubre de 2023, y recibido el 25 del mismo mes y año (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2606-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la organización social "Sociedad Historia de la Medicina del Azuay (SOHMA)";

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0831-M de 09 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Sociedad Historia de la Medicina del Azuay (SOHMA)";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Sociedad Historia de la Medicina del Azuay (SOHMA)", domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
BARZALLO CABRERA ROMULO PATRICIO	0101013795	ecuatoriana
CAÑIZARES AGUILAR AURELIO ERNESTO	0100446210	ecuatoriana
CALLE GALAN HUGO MARCELO	0100448844	ecuatoriana
CHALCO QUEZADA SAUL ANTONIO	0101111516	ecuatoriana
HUIRACOA TUTIVEN MARIA DE LOURDES	0101989028	ecuatoriana
LANDIVAR HEREDIA JACINTO ADRIAN	0100822006	ecuatoriana
MUÑOZ LUCERO HERNAN PATRICIO	0102438462	ecuatoriana
TENORIO CARPIO HERNAN LEONARDO	0101384188	ecuatoriana
TENORIO CARPIO FEDERICO GUILLERMO	0100749316	ecuatoriana
TENORIO CORDOVA MARIA EMILIA	0104347414	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0159-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio s/n de 31 de octubre de 2023 y, recibido el 1 de noviembre del mismo año (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2666-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la organización social "Fundación Culturarte";

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0832-M de 9 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Culturarte";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Culturarte", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
DEL CASTILLO LICTO DAVID AARON	1722025564	ecuatoriana
TAYO ESCOBAR JORDAN MARCELO	1720764941	ecuatoriana
TORRES GUERRERO MARIA ALEJANDRA	1751137652	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0160-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, la contribución artística y cultural de la soprano Astrid Achi Dávila al país, empezó desde su infancia, cantando profesionalmente a sus 21 años de edad;

Que, en 1995, la cantante lírica fue semifinalista en el International Voice Competitions de Luciano Pavarotti en la ciudad de Nueva York; mientras que, en el año 2006, ganó el Primer Premio Internacional en el Festival de la Canción en Egipto;

Que, Astrid Achi Dávila, gestora cultural, tuvo una importante trayectoria musical por más de 40 años, en beneficio de la música lírica y popular en el país.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

ACUERDA:

Artículo Único.- Otorgar el presente Reconocimiento post mortem a la soprano Astrid Achi Dávila, por su destacada y relevante trayectoria artística y su aporte a la cultura musical de la nación.

Disposición Final. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00072-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.* [...]”;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.* [...]”;

Que el artículo 344 inciso segundo de la de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *La educación como un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares; y, señala además que, en los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.* [...]”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera.* [...]”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los*

ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Tipos de instituciones según su sostenimiento.- Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares [...] Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. [...]”;*

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Instituciones educativas fiscomisionales.- Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado. [...] Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. [...] En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad. La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto.”;*

Que el artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Instituciones Educativas Fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. [...]”;*

Que el artículo 55.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Estructura Financiera.- Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional contarán con asignaciones del Presupuesto General del Estado y del cobro de matrículas y pensiones del estudiantado, que estarán reguladas por la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;*

Que el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: *“Gestión de apoyo no estatal.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que el artículo 55.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: *“Gratuidad, Becas y descuentos.- Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional garantizarán la gratuidad de por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes matriculados, quienes serán parte de la población que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza. Dichos estudiantes serán referidos por la Autoridad Educativa Nacional. Estas instituciones concederán becas y descuentos a estudiantes conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones.”;*

Que el artículo 55.5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Expedición de normativas.- La Autoridad Educativa Nacional observará las características y particularidades de las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional para la expedición de la normativa en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y los entes rectores de cada institución.”*;

Que el artículo 65 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Clasificación.- Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”*;

Que el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Cobro de pensiones y matrículas.- La Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para regular el proceso de fijación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, bajo criterios que garanticen la sostenibilidad de las instituciones educativas en función de su ubicación geográfica, modelo pedagógico y demás consideraciones inherentes a su entorno social y cultural, así como a su realidad financiera y presupuestaria. [...]”*;

Que el artículo 115 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“Becas y descuentos en el régimen fiscomisional militar y policial.- Se concederán becas, totales o parciales, así como descuentos a favor de los estudiantes, en una proporción de por lo menos el cinco por cien (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y/o pensiones, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”*;

Que el artículo 117 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Cupos y matrícula.- Realizarán los procesos de matrícula y aprestamiento considerando sus propios procedimientos. En el caso de no existir una institución educativa fiscomisional de Fuerzas Armadas o Policía Nacional en un determinado sector, la Autoridad Educativa Nacional a través de sus niveles desconcentrados garantizará la asignación de cupos en instituciones educativas fiscales para las hijas e hijos del personal activo militar, en situación de pase o trasbordo, aplicando los procesos y cronogramas establecidos para las instituciones fiscales.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2023-00223-M de 26 de octubre de 2023, la Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió ante el señor Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico No. DNPJSFL-2023-023 de 25 de octubre de 2023, recomendando lo siguiente: *“[...] En este contexto, se recomienda la emisión de un acto administrativo de regulación de pensiones y matrículas*

en las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la cual esté en consonancia con la normativa actualmente vigente. [...]”;

Que mediante sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *por favor su atención pertinente, conforme normativa legal vigente. [...]*”; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado el garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes,

En ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE PENSIONES Y MATRÍCULAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- El presente instrumento establece los parámetros generales que se deberá observar para los costos de pensiones y matrículas de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Sistema Nacional de Educación.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los niveles central y desconcentrados del Ministerio de Educación.

Art. 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente instrumento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Pensión Neta.- Es el costo de la educación por estudiante en el porcentaje que corresponda para cubrir los costos de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica, que corresponde a los 12 meses del año, o, en su defecto, al tiempo establecido para brindar el servicio educativo en las modalidades semipresencial y a distancia.

b. Pensión Prorrateada.- Es el costo de la educación por estudiante repartida

proporcionalmente, en el porcentaje que corresponda para cubrir los costos de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica, para un número de cuotas definidas, tomando en cuenta las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia.

c. Proceso ordinario de fijación de costos.- Es aquel que realizan las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para solicitar un incremento de valores de pensiones y matrículas.

d. Mantenimiento de infraestructura.- Es el conjunto de acciones que deben realizarse en los bienes inmuebles de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con el propósito de garantizar o extender la vida útil de éstos; relacionado con el estándar de infraestructura y equipamiento para brindar un servicio educativo de calidad, para el efecto se entenderá como mantenimiento:

- **Mantenimiento Preventivo:** Es el conjunto de acciones para prevenir y poner en condiciones óptimas el o los bienes inmuebles de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y obedece a una planeación del mantenimiento anticipado de infraestructura, para mantener y mejorar el estado operativo de la infraestructura.

- **Mantenimiento Correctivo:** Es el conjunto de acciones para reparar un bien inmueble ya deteriorado, así como realizar ajustes de fallas evidenciadas sobre los mismos pertenecientes a las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

e. Equipamiento Tecnológico.- Es el conjunto de aparatos electrónicos y servicios anexos que giran principalmente en torno al ordenador personal incluyendo la comunicación entre ordenadores y los servicios que dichas redes de intercomunicación precisan se incluye como fundamentales: ordenador, redes informáticas, correo electrónico, internet, intranet, extranet, relacionado con el estándar de infraestructura y equipamiento para brindar un servicio educativo de calidad.

- **Mantenimiento de tecnología:** consiste en aplicar una serie de procedimientos y técnicas: Comprobaciones, mediciones, reemplazos, ajustes y reparaciones necesarias que ayudan a minimizar el riesgo de fallos de manera considerable, garantizando el funcionamiento durante más tiempo de vida útil de los dispositivos.

- **Contratación de servicios tecnológicos:** Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos para el mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos.

f. Investigación científica.- Es un proceso dinámico que se caracteriza por ser riguroso y por conducir a la adquisición de nuevos conocimientos. Su función es describir, explicar, comprender, controlar, predecir hechos, fenómenos y comportamientos.

Dentro de las Instituciones Educativas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se entenderá como investigación educativa al estudio científico y organizado que tiene por objetivo analizar con rigurosidad y objetividad un problema o una temática relacionada

con el proceso educativo y los efectos de las acciones e intervenciones en ese ámbito, la cual podrá relacionarse a la agenda nacional de investigación en lo que corresponda, el cual se encuentra relacionado con los estándares de aprendizaje ya que contribuirán a logro de aprendizaje que los estudiantes alcanzarán a lo largo de su trayectoria escolar.

g. Instituciones educativas que inician su funcionamiento.- Las instituciones educativas que han obtenido su autorización de creación y funcionamiento, requiriendo la determinación de valores de matrícula y pensión.

h. Proyecto económico.- Documento mediante el cual las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional presentarán para la determinación de valores de matrícula y pensión el mismo que deberá contar con al menos la siguiente información:

- Nombre del proyecto. Debe acompañarse de una descripción breve del contexto.
- Datos de identificación de la institución educativa.
 - o Nombre de la institución educativa
 - o Razón social
 - o Número de RUC
 - o Sostenimiento
 - o Régimen
 - o Modalidad
 - o Niveles que oferta
 - o Localización geográfica (zona, provincia, cantón, parroquia)
 - o Dirección de la institución educativa (calle principal, número, calle secundaria, referencia, teléfono convencional, teléfono celular)
- Antecedentes del proyecto. Se reflexiona acerca de las circunstancias que motivan el inicio del proyecto, explicando y justificando su necesidad.
- Objetivos del proyecto. Es preciso mencionar y explicar claramente el objetivo principal y los objetivos secundarios del proyecto, estableciendo en cuál de los costos va a realizarse el proyecto.
- Destinatarios del proyecto. Al plantear la estructura de un proyecto deberá definir los destinatarios del proyecto.
- Implementación y cronograma del proyecto: Definir los procedimientos que se utilizarán para alcanzar los objetivos planteados, la forma de implementación. El proyecto deberá realizarse con una proyección de 2 años.
- Recursos del proyecto: Deberán identificar de forma clara el valor de matrícula y pensión requerido, que serán utilizados exclusivamente para atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica de la respectiva unidad educativa. El monto de valor de matrícula y pensión será el valor máximo aprobado para todos los niveles educativos con los que la institución educativa cuente por modalidad conforme su autorización de funcionamiento.

- **Presupuesto del proyecto:** El presupuesto del proyecto se realizará tomando en cuenta el año fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre y considerará los ingresos resultantes de los cobros de matrícula, pensión y/o donaciones y los gastos relacionados con uno o más de los siguientes rubros: mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica. Para el efecto se deberá utilizar el presupuesto de base cero, en la que todos los gastos deben estar justificados para el nuevo período o año a partir de cero.

El presupuesto deberá contener el monto de becas que espera otorgar de acuerdo con la normativa vigente.

- **Becas** que ofertará la institución educativa en donde deberá identificar el monto de las becas y el número de estudiantes a ser beneficiados, este dato se requerirá para las instituciones educativas que inician su funcionamiento.

- **Gratuidad:** Identificará el monto de gratuidad que otorgará y el número de estudiantes que espera beneficiar, este dato se requerirá para las instituciones educativas que inician su funcionamiento.

- **Seguimiento y evaluación del proyecto.** Se explica la forma en que se tiene previsto monitorear y evaluar el proyecto.

- **Firmas de responsabilidad del proyecto.**

Una vez que concluya el proyecto económico, las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Sistema Nacional de Educación podrán solicitar el incremento de valores de matrícula y pensión nuevamente.

Art. 4.- Competencia.- El Nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional será el competente para emitir las resoluciones de costos de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, de acuerdo a sus respectivas jurisdicciones. En caso de requerir apoyo técnico lo solicitarán a la unidad administrativa de planta central correspondiente.

CAPÍTULO II PENSIONES Y MATRÍCULAS

Art. 5.- Pensiones y matrículas.- El Ministerio de Educación, a través del nivel de Gestión Distrital, autorizará los valores máximos de matrícula y pensión para el año lectivo que resultarán del costo de la educación por estudiante. El cálculo de matrícula corresponde al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la pensión mensual neta.

En tal virtud, para el incremento de pensiones y matrículas se considerará el cálculo de matrícula una vez que se aplique el incremento de pensión en los porcentajes solicitados, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Los valores máximos de pensiones y matrículas autorizados por esta Cartera de Estado no podrán ser incrementados durante el año lectivo.

Art. 6.- Temporalidad.- Las resoluciones de costos emitidas por el nivel de Gestión Distrital no tendrán fecha de vencimiento, las mismas serán actualizadas únicamente en el caso de que la institución educativa solicite un incremento al valor de matrícula y pensión.

Art. 7.- Contenido de la Resolución de Costos.- La resolución de costos de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales emitidas por el nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional deberá contener los siguientes datos:

- Código AMIE
- Denominación de la institución educativa
- Zona – Distrito.
- Régimen (Costa-Galápagos y/o Sierra-Amazonía).
- Sostenimiento (fiscomisionales de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional).
- Modalidad junto con sus niveles y/o subniveles (presencial, semipresencial y a distancia).
- Valor máximo autorizado de matrícula y pensión el mismo que aplicará por modalidad autorizada.
- Lugar y fecha de expedición de la Resolución.
- La resolución no tendrá fecha de vencimiento.

CAPÍTULO III

PROCESO ORDINARIO DE FIJACIÓN DE COSTOS

Art. 8.- Proceso ordinario de fijación de costos.- Es el que podrán gestionar las instituciones educativas con la finalidad de obtener un incremento en su valor de pensión, una vez finalizado el proyecto económico presentado al Ministerio de Educación, de ser el caso, por lo menos 3 meses antes de la fecha del inicio del año lectivo, establecido por la Autoridad Educativa Nacional.

La solicitud de incremento de valores de pensión y matrícula podrá realizarse enfocado para atender las necesidades de:

- Mantenimiento de la infraestructura
- Equipamiento tecnológico
- Investigación científica

Art. 9.- Porcentaje máximo de incremento.- El porcentaje máximo de incremento, al que puede acceder la institución educativa, será la estimada por el promedio de la tasa máxima de interés en el segmento educativo y el de la tasa máxima de interés en el segmento de inversión pública, determinados por el Banco Central vigentes en el mes de la solicitud.

Art. 10.- Procedimiento para instituciones que requieren de incremento de pensiones y matrículas.- Para las instituciones educativas que requieran incremento de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Ingresar su solicitud, adjuntando el proyecto económico en concordancia con lo establecido en el presente acuerdo, donde consten las inversiones que se van a realizar en mantenimiento de infraestructura, equipamiento tecnológico y/o investigación científica, a través del sistema informático establecidos para el efecto por parte del Ministerio de Educación, indicando las actividades que va a desarrollar y cuantificando en términos monetarios.
2. El nivel de Gestión Distrital revisará que los datos ingresados sean coherentes, en caso de requerir apoyo técnico, lo solicitarán a la unidad administrativa correspondiente del nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.
3. La unidad administrativa correspondiente del nivel Central procederá con el análisis técnico y lo remitirá al nivel Distrital.
4. Una vez revisados los datos, el nivel de Gestión Distrital emitirá la resolución de costos correspondiente.

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL QUE INICIAN SU FUNCIONAMIENTO

Art. 11.- Instituciones educativas que inician su funcionamiento.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que inician su funcionamiento, una vez notificadas con la resolución de autorización de creación y funcionamiento, solicitarán a través de la máxima autoridad de la institución educativa, dentro del plazo de 15 días posteriores a su notificación, que la máxima autoridad del nivel de Gestión Distrital de su jurisdicción emita la resolución de costos respectiva. En caso de que dicha solicitud no sea presentada en el plazo indicado, la máxima autoridad del Nivel Distrital emitirá la resolución de costos sin establecer valor alguno por concepto de matrículas y pensiones.

Art. 12.- Requisitos.- Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que inician su funcionamiento, a través de la máxima autoridad de la institución educativa, deberán presentar al Distrito Educativo de su jurisdicción la solicitud de fijación de costos de matrícula y pensiones, a través de medios físicos o digitales, adjuntando el proyecto económico elaborado de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Art. 13.- Publicación del costo de la educación.- Previo al inicio de los procesos de matriculación, en cada año lectivo, las instituciones educativas darán a conocer a su comunidad educativa la información contemplada en el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mediante los sistemas informáticos definidos por la Autoridad Educativa Nacional y/o través de los medios de comunicación

de acceso público que prevea la institución educativa.

El Ministerio de Educación como ente rector de la política pública de educación y como parte de sus actividades de control, podrá solicitar al promotor el ingreso de información en los sistemas informáticos que defina para tales efectos.

CAPÍTULO VI RESOLUCIÓN DE COSTOS, CONTROL Y DENUNCIAS

Art. 14.- Resolución de costos.- Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberán tener obligatoriamente la resolución de costos vigente, referente a los valores de matrícula y pensiones máximos autorizados por el nivel distrital del Ministerio de Educación.

Art. 15.- Control de información sobre los costos de pensiones y matrículas.- La Autoridad Educativa Nacional, a través del respectivo nivel de Gestión Desconcentrado, efectuará controles aleatorios y periódicos en las instituciones educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada en el proceso de fijación de costos de pensiones y matrículas.

Art. 16.- Denuncias.- La comunidad educativa podrá realizar las denuncias correspondientes en caso de detectar presuntas irregularidades o cometimiento de infracciones sobre los temas de regulación de costos en las instituciones educativas, respecto de las cuales se realizará la investigación correspondiente, observando en todo momento el debido proceso garantizado por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable.

Art. 18.- Impugnación.- Para las instituciones educativas que presenten un recurso administrativo de apelación referente al valor de pensión y/o matrícula, deberán hacerlo tomando en consideración lo establecido en la normativa vigente, ante el Nivel Zonal correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, con base en la metodología establecida en el presente Acuerdo, determinará los valores máximos de matrícula y pensión que deberá cobrar las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la cual tendrá la potestad de cobrar los valores máximos establecidos o cobrar valores inferiores a través de pensiones diferenciadas.

SEGUNDA.- Para los casos de ampliación de modalidades a semipresencial y/o a distancia, el valor de matrícula y pensión no podrá ser igual o superior al valor autorizado de la modalidad presencial.

TERCERA.- Mientras el sistema informático para el proceso de regulación de costos

continúe en desarrollo, el Ministerio de Educación atenderá las solicitudes de incremento a través de los canales oficiales que se determinen para el efecto. Así también, los análisis técnicos serán solicitados y remitidos a través del sistema de gestión documental oficial.

CUARTA.- Las instituciones educativas fiscales anteriormente regentadas por Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren en proceso de traspaso del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior, se acogerán al proceso para las instituciones educativas que inician su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

QUINTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de estas disposiciones a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:

MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO MINISTERIAL No. 125**DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
DELEGADA DEL MINISTRO DE GOBIERNO****Considerando:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de*

acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*
- Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;
- Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*
- Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;
- Que con Decreto Ejecutivo Nro. 663 de 09 de febrero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado Henry Eduardo Cucalón Camacho, como Ministro de Gobierno;
- Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.
- Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.
- Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2023-2140-E de fecha 17 de julio de 2023, el/la señor/a Víctor Manuel Drued Nazareno, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "INTERSECCIÓN Y LIBERACIÓN RENACER"**. (Expediente XA-1775), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;
- Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-0208-MEMO, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "INTERSECCIÓN Y LIBERACIÓN RENACER"**. Con domicilio en las calles la 29ava y la P, perteneciente al cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de noviembre de 2023

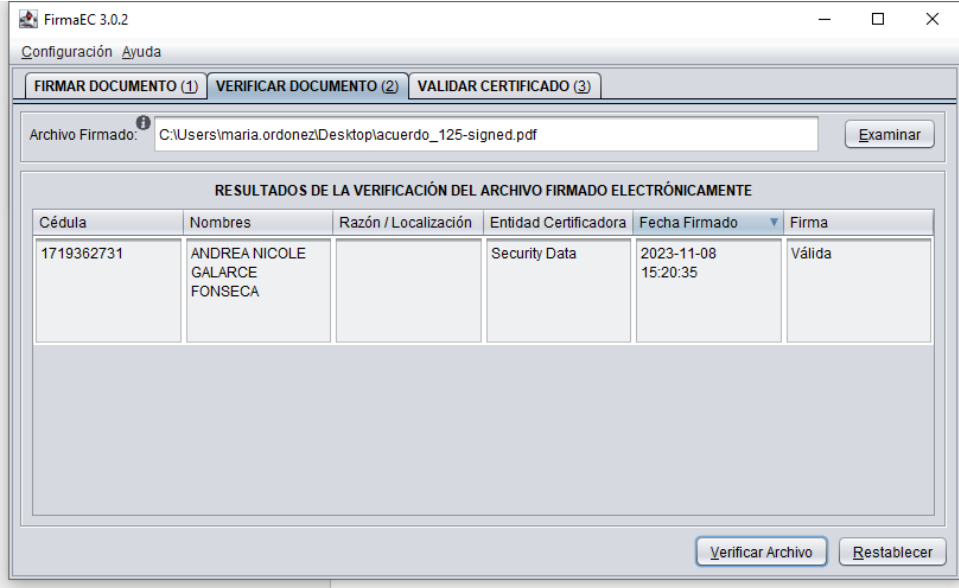


Andrea Nicole Galarce Fonseca

Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales

RAZÓN: En Quito, hoy 10 de noviembre de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 125 de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.0.2' application window. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. The 'Archivo Firmado' field contains the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\placuerdo_125-signed.pdf'. Below this, a table titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' displays the verification details.

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1719362731	ANDREA NICOLE GALARCE FONSECA		Security Data	2023-11-08 15:20:35	Válida

At the bottom of the window, there are buttons for 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

María Belén Ordoñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Acuerdo Ministerial Nro. 0141

Mgs. Sandra Molina Barreiro,
MINISTRA DEL INTERIOR (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos*

por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135 de 06 de noviembre de 2023, el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, dispuso a la magister Sandra Molina Barreiro, Viceministra de Seguridad Ciudadana, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministra del Interior, desde el 07 al 11 de noviembre de 2023, en razón del viaje al exterior del Titular para el cumplimiento de actividades oficiales;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala: *“La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece el presente reglamento al personal policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional. Igualmente, a funcionarios públicos, miembros de las Fuerzas*

Armadas, nacionales o extranjeras miembros de policías extranjeras o personas civiles nacionales o extranjeras que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la Policía Nacional”;

Que, el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, aplicable al presente caso, al respecto manifiesta: *“Las condecoraciones policiales se concederán mediante Acuerdo Ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente, por intermedio del Ministerio de Gobierno. El Comandante General podrá objetar la petición de los consejos, cuando considere en forma clara y evidente, que el candidato no reúne los requisitos y condiciones para hacerse acreedor a la condecoración”;*

Que, el artículo 5 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, propone: *“A más del requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes: “a) Tratándose de las condecoraciones cuyo requisito fundamental sea el tiempo de servicio prestado a la Policía Nacional, la conducta se analizará en el tiempo comprendido entre una y otra condecoración. En el caso de la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría, se considerará los quince años de servicio; en el caso de haber sido negada una condecoración anterior, se calificará la conducta observada en los cinco últimos años. En todo caso, el respectivo Consejo, tomará en cuenta como elemento fundamental, la demostración de enmienda en la conducta observada durante los indicados cinco últimos años (...)”.*

Que, el artículo 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, propone: *“Las condecoraciones “Policía Nacional” de primera, segunda y tercera categorías, se concederá al personal policial que haya prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo a la institución, respectivamente, incluido el tiempo de formación profesional”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, señala: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Oficiales Generales de la Policía Nacional: (...) m) Resolver sobre la concesión de menciones y distinciones honoríficas de carácter policial institucional; (...) p) Reconsiderar por una solo vez a petición del interesado o pedido de uno de los vocales del Consejo de Generales, las resoluciones dictadas sobre la situación profesional de los generales y oficiales superiores. Las peticiones de reconsideración deberán formularse en el tiempo máximo de 30 días (...)”;*

Que, en la Orden General No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019, se ha publicado la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, actual Dirección General de Personal, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes, que en su acápite CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS, expresa: *“1. Del otorgamiento.- La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece la presente directiva al servidor policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y*

servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional.- 2. El Consejo de Generales de la Policía Nacional, estudiará y dictaminará sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales. (...) 3. Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el Consejo de Generales pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público (...) Beneficiarios de las Condecoraciones: (...) p. Las condecoraciones "Policía Nacional" de primera, segunda y tercera categorías, se concederá al servidor policial que haya prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo a la institución, respectivamente, incluido el tiempo de formación profesional (...)";

Que, mediante Resolución No. 2016-1439-CCP-PN de fecha 27 de septiembre del 2016, el Consejo de Clases y Policías indica: **"1.- AMPLIAR los parámetros de calificación para el otorgamiento de las condecoraciones por tiempo de servicio, conforme lo establecido por el Consejo de Clases y Policías en Resolución No. 2012-0647-CCP-PN, de fecha 24 de abril de 2012 y horas de arresto determinadas en Sesión Ordinaria realizada el 19 de febrero del 2013, en cuanto tiene que ver a las horas de arresto y Sanciones disciplinarias dentro del periodo de calificación, considerándose la reforma realizada al Título IV de las sanciones disciplinarias del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 4766, publicado en el Registro Oficial 383 del 26 de noviembre del 2014, así como también el Acuerdo Ministerial No. 5233-A, de fecha 27 de abril del 2015, en el cual se establece como requisito para la permanencia en la Institución Policial, el no incurrir en la comisión de faltas disciplinarias atentatorias o reincidencia en faltas disciplinarias con rangos Superiores a dos mil quinientas horas de arresto o seis reprensiones, estableciéndose para el efecto las siguientes escalas:**

CONDECORACIONES	TIEMPO DE SERVICIO	REPRESIONES	HORAS DE SANCIONES DISCIPLINARIAS	PERIODO DE CALIFICACION
CRUZ DEL ORDEN Y SEGURIDAD NACIONAL	35 AÑOS	NO SUPERE 1 REPRESION SIMPLE O FORMAL	(04 DIAS) 96 HORAS DURANTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS DE SERVICIO	5 ULTIMOS AÑOS
AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL	30 AÑOS	NO SUPERE 2 REPRESIONES SIMPLES O FORMALES	(05 DIAS) 120 HORAS DURANTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS DE SERVICIO	TIEMPO EN EL GRADO (5 AÑOS)
POLICIA NACIONAL DE "PRIMERA CATEGORÍA"	25 AÑOS	NO SUPERE 3 REPRESIONES SIMPLES O FORMALES	(09 DIAS) 216 HORAS DURANTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS DE SERVICIO	TIEMPO EN EL GRADO (5 AÑOS)
POLICIA NACIONAL DE "SEGUNDA CATEGORÍA"	20 AÑOS	NO SUPERE 4 REPRESIONES SIMPLES O FORMALES	(10 DIAS) 240 HORAS DURANTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS DE SERVICIO	TIEMPO EN EL GRADO (5 AÑOS)
POLICIA NACIONAL DE "TERCERA CATEGORÍA"	15 AÑOS	NO SUPERE 5 REPRESIONES SIMPLES O FORMALES	(20 DIAS) 480 HORAS DURANTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS DE SERVICIO	TIEMPO EN EL GRADO (5 AÑOS)

2.- Los señores Clases que se encuentren procesados judicialmente o que se encuentren con Información Sumaria sin resolución, así como también quienes se encuentren colocados en situación Transitoria por Auto motivado o llamamiento a Juicio y colocados en situación A Disposición, serán dejados pendientes su calificación, para cuyo efecto se aplicará lo dispuesto en el Art. 54 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional”;

Que, mediante oficio No. 2020-1312-DSPO-DNATH de 16 de diciembre de 2020, el Director General de Personal de la Policía Nacional remitió al Presidente del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, “(...) el cuadro demostrativo, hojas de vida profesional en formato PDF y la situación profesional de los servidores policiales en medio magnético, constante en la página del Sistema Informático SIIPNE 3W con fecha de corte 15-12-2020, para la calificación de la condecoración de los señores servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, por cumplir en el mes de **DICIEMBRE /2018**, 20 años de servicio profesional en la Institución Policial, para conocimiento, estudio y resolución correspondiente.

SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS

CONDECORACIONES DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018		
GRADO	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
SGOP.	20 AÑOS	222 (...)”

Que, mediante Informe Jurídico No. 2021-418-DNAJ-PN de 22 de marzo de 2021, el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, realizó el siguiente análisis: “(...) 3.2.- En el presente caso, según las nóminas remitidas por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, relacionadas con el personal de servidores policiales del nivel técnico operativo, que en el mes de DICIEMBRE DEL AÑO 2018 han cumplido 20 años de servicio activos y efectivos dentro de la carrera profesional, en el que básicamente se observa el desempeño profesional dentro del periodo de los últimos cinco años de servicio. Se realizan las observaciones sobre la base de los parámetros de la RESOLUCIÓN No. 2016-1439-CCCP-PN, cuya fuente de información es la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y los registros constantes en cada una de las hojas de vida profesional de los servidores policiales pertenecientes al nivel técnico operativo (...) 3.3.- Luego del análisis realizado a la documentación e información remitida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, y los registros constantes en cada una de las hojas de vida profesional de los servidores policiales pertenecientes al NIVEL TECNICO OPERATIVO, se puede recomendar al Consejo de Generales de la Policía Nacional, proceda a CALIFICAR IDONEOS para merecer con carácter HONORIFICO la Condecoración por cumplir 20 años de servicio activos y efectivos en la Institución Policial, por cuanto cumplen los requisitos y parámetros conforme determina el Art. 97 del COESCOP, así como también cumplen con los requisitos previstos en la RESOLUCIÓN No. 2016-1439-CCCP-PN, emitida por el Consejo de Clases y Policías, de fecha 27 de septiembre del 2016, vigente y aplicable a la fecha que cumplieron los veinte años de servicio (...) 3.4.- Del análisis realizado a la documentación e información remitida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, y los registros constantes en cada de las hojas de vida profesional de los servidores policiales pertenecientes al NIVEL TÉCNICO OPERATIVO, se puede determinar que los servidores policiales detallados en el ANEXO 4 no están idóneos

para merecer el otorgamiento de la Condecoración con carácter HONORIFICO por cumplir 20 años de servicio activos y efectivos ya que NO CUMPLEN con los requisitos y parámetros provisionales previstos en la RESOLUCIÓN No. 2016-1439-CCP-PIN, emitido con fecha 27 de septiembre del 2016 por el Consejo de Clases y Policías, vigente y aplicable a la fecha que cumplieron los veinte años de servicio para el otorgamiento de las Condecoraciones por tiempos de servicio activo y efectivo en la Institución Policial, consecuentemente, se puede colegir que la siguiente nómina de servidores policiales NO DEBEN SER CALIFICADOS IDONEOS para el otorgamiento de la condecoración por tiempo de servicio activo (...)” del análisis realizado concluyó lo siguiente: “(...) 4.- CONCLUSIONES: De los antecedentes expuestos, referencias legales y análisis realizado, esta asesoría jurídica concluye que: 4.1.- El Consejo de Generales de la Policía Nacional es el organismo competente para conocer, estudiar y resolver sobre el otorgamiento de las condecoraciones a los servidores policiales del nivel de gestión directivo y técnico operativos, conforme lo determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Art. 97 numeral 10; y, Disposición Transitoria Primera, que determina: "Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios", en concordancia con la letra G) numerales 2 y 3 de la DIRECTIVA N. 2018/001/DGP/PN, en la cual establece que el Consejo de Generales de la Policía Nacional, es el organismo competente para estudiar y dictaminar sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales. 4.2.- Sobre la base de la RESOLUCIÓN No. 2016-1439-CCP-PN, emitido por el Consejo de Clases y Policías, de fecha 27 de septiembre del 2016, aplicable al presente caso se puede recomendar al Consejo de Generales de la Policía Nacional, CALIFIQUE IDONEOS para merecer con carácter HONORIFICO la Condecoración “POLICÍA NACIONAL” de “SEGUNDA CATEGORÍA” por cumplir 20 años de servicio activos y efectivos en el mes de DICIEMBRE 2018, en la Institución Policial, a las y los servidores. 4.3.- El Consejo de Generales debe CALIFICAR NO IDÓNEOS, para merecer con carácter HONORIFICO, la Condecoración “POLICÍA NACIONAL” de “SEGUNDA CATEGORÍA” por cumplir 20 años de servicio en el mes de DICIEMBRE 2018; a las y los servidores policiales del nivel técnico operativo, por cuanto, del análisis realizado de la documentación e información remitida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y los registros constantes en cada una de las hojas de vida profesional, se puede apreciar que NO CUMPLEN con los parámetros y requerimientos establecidos, los servidores policiales detallados en el ANEXO 4. 4.4.- RECOMENDAR que a través del señor Comandante General de la Policía Nacional alcance del señor Ministro de Gobierno, expida el Acuerdo Ministerial con el cual otorgue la Condecoración “POLICÍA NACIONAL” de “SEGUNDA CATEGORÍA” por cumplir 20 años de servicio a los servidores policiales que sean calificados idóneos para merecer este reconocimiento institucional”:

CUADRO RESUMEN

RESUMEN NUMÉRICO DE LAS Y LOS S.P. QUE SE ENCUENTRAN EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, CUMPLIERON 20 AÑOS DE SERVICIO ACTIVO Y EFECTIVO EN LA INSTITUCIÓN				
GRADO	NUMÉRICO	IDÓNEOS Cumplen con requisitos	EXCEDEN PARÁMETROS	SUB TOTAL

SGOP.	222	206	16	222
TOTAL	222 (...)			

Que, mediante Resolución No. 2021-266-CsG-PN de 24 de junio de 2021, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “1. **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento de la **Condecoración Policía Nacional de “Segunda Categoría”**, quienes en el mes de diciembre del 2018, han cumplido 20 años de servicio en la Institución, de conformidad al artículo 21 concomitante con el artículo 5 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional y la Resolución No. 2016-1439-CCP-PN de fecha 27 de septiembre del 2016 (...)” consta en el listado (207) servidores policiales del Nivel Técnico Operativo;

Que, en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2023-01136-OF de 20 de enero de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-PN-QX-2023-052-O de 19 de enero de 2023, emitido por el Prosecretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional y anexa 14 Resoluciones emitidos por dicho Organismo para el otorgamiento de Condecoraciones por tiempo de servicio, adjuntando copias de los Informes Jurídicos e Informes de Talento Humano, en el cual consta la Resolución Nro. 2021-266-CSG-PN de 24 de junio de 2021, referente a la Condecoración “Policía Nacional de Segunda Categoría”, a favor de (207) servidores policiales de Nivel Técnico Operativo, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración “**Policía Nacional de Segunda Categoría**”, a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, quienes en el mes de **DICIEMBRE del 2018**, cumplieron 20 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 5 y 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, normativa vigente a esa fecha, y concordante con lo prescrito en el artículo 97 numeral 10, artículo 100 y el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP	CARVAJAL PUGA MARIA ESTHELA
2	SGOP	MANZANO BARBA FANNY PATRICIA
3	SGOP	MICOLTA GONZÁLEZ MARÍA CRISTINA
4	SGOP	ROMERO ROMERO MARÍA ELIZABETH
5	SGOP	ROMO VILLARREAL SARA GENOVEVA
6	SGOP	PIZARRO ENRÍQUEZ MANUEL VINICIO

7	SGOP	AULES DE LA CRUZ ALEJANDRO
8	SGOP	VÁSQUEZ GORDON MILTON DIEGO
9	SGOP	VARGAS ACURIO JOSÉ JULIÁN
10	SGOP	TOAPANTA JACOME JUAN CARLOS
11	SGOP	CASTELO PAZMIÑO JAIRO RENATO
12	SGOP	VIRACocha ULLOA LUIS ALFREDO
13	SGOP	BÁEZ SILVA ALFREDO GERMAN
14	SGOP	JARA CORDERO HERNÁN OLMEDO
15	SGOP	TITUAÑA VELA JUAN ISIDRO
16	SGOP	GUDIÑO ACOSTA JOSÉ LUIS
17	SGOP	DURAN SÁENZ JORGE IVÁN
18	SGOP	YÁNEZ DAVID FAUSTO WLADIMIRO
19	SGOP	VEGA QUINALUISA IVÁN EDUARDO
20	SGOP	FLORES ESCARRAGA ÁNGEL GUILLERMO
21	SGOP	TANQUENO GUEBLA SERGIO EMILIO
22	SGOP	CHICAIZA NINACURI KLEVER EDUARDO
23	SGOP	BONILLA BONILLA JUAN PABLO
24	SGOP	GANAN ASTUDILLO EFREN MOISES
25	SGOP	YUNGA RODRÍGUEZ KLEVER TITO
26	SGOP	CAISAGUANO GUAMAN FAUSTO NICOLÁS
27	SGOP	COLOMA GAIBOR EDWIN OSWALDO
28	SGOP	FLORES SIERRA EDISON PATRICIO
29	SGOP	GUAMANI TIPANQUIZA FRANCISCO ANÍBAL
30	SGOP	MALLITASIG VALLADARES CARLOS GERMAN
31	SGOP	VELASTEGUI CÓRDOVA WILLIAM LEUDORO
32	SGOP	SIMBAÑA PISUÑA JOSE MARIO
33	SGOP	MANAY PILAPANTA EDGAR RAMIRO
34	SGOP	OCAMPO CEPA MARCELO VINICIO
35	SGOP	MAURAT POGO HENRRY JUAN
36	SGOP	RUIZ LUNA ANGEL SAMUEL
37	SGOP	CALO GUANGAJE VICENTE RAÚL
38	SGOP	DICAO VILLACRES JAVIER AQUILES
39	SGOP	VALDEZ CORTEZ JORGE TOMAS
40	SGOP	PUENTE VILLEGAS WILLIAMS JAVIER
41	SGOP	LEÓN CHANGO JULIO VÍCTOR
42	SGOP	TAPUY CERDA ALEXANDER OCTAVIO
43	SGOP	GALINDO PIJAL EDWIN GEOVANNY
44	SGOP	PÉREZ DUCHI IVÁN ESTUARDO
45	SGOP	LOMBEIDA BENAVIDEZ ÁNGEL MIGUEL

46	SGOP	AGUILERA ESPINOSA FAUSTO RAUL
47	SGOP	MINDA NARVÁEZ JAIRO ARTURO
48	SGOP	ESCOBAR LOPEZ FREDDY DEYVI
49	SGOP	GÓMEZ ÁLVAREZ DARWIN LEODAN
50	SGOP	GONZÁLEZ EDWIN VINICIO
51	SGOP	ZAMBRANO VERA JACINTO LEONARDO
52	SGOP	PONCE CARLOS VINICIO
53	SGOP	CARVAJAL ARANA RODRIGO WILFRIDO
54	SGOP	MULLO VÁSQUEZ ROMMEL PATRICIO
55	SGOP	MÁRQUEZ ARROYO JULIO ENRIQUE
56	SGOP	TAIPE USHINA LUIS PATRICIO
57	SGOP	UVILLUS SANTOS LENIN ARTURO
58	SGOP	BALLESTEROS JÁCOME WALTER FAUSTINO
59	SGOP	FLORES FLORES FREDY VICENTE
60	SGOP	LOZA QUINCHIGUANO JAIME ALFONSO
61	SGOP	MOREJON BARRAGÁN FREDDY MANUEL
62	SGOP	SALDARRIAGA BETANCOURT RHODY WILMAN
63	SGOP	BANEGAS QUITO FAUSTO RODRIGO
64	SGOP	ZAMBRANO MORALES MARCO VINICIO
65	SGOP	NATUTA ARIAS TEOFILO PATRICIO
66	SGOP	RAMÍREZ VALENCIA MAURICIO FIDIAS
67	SGOP	BASTIDAS BURBANO JUAN CARLOS
68	SGOP	HURTADO PIMBO LUIS ALFONSO
69	SGOP	ACOSTA MORENO NAHUN ELIANO
70	SGOP	ZUMBA VILLENA OSCAR ALCÍVAR
71	SGOP	MENA ÁLVAREZ WILLIAM PATRICIO
72	SGOP	RAMÍREZ GUERRON PABLO GIOVANNI
73	SGOP	GAVILANEZ PINALOZA RINELMO ADALBERTO
74	SGOP	INLASACA FLORES LUIS LLOVANY
75	SGOP	CARRASCO VARGAS GEOFRE ALCIDAS
76	SGOP	DE LA CRUZ LEMA MARIO RUBÉN
77	SGOP	RIVERA ALBARES JOSÉ HERNÁN
78	SGOP	YUGSI ACUNA JORGE EDUARDO
79	SGOP	MARTÍNEZ VERDEZOTO JESÚS CISERON
80	SGOP	BETÚN CANCHIG JOSÉ MANUEL
81	SGOP	AYOVI QUIÑONEZ CESAR NEUTON
82	SGOP	CAJAS AGUILAR DIEGO ALEXANDER

83	SGOP	SORIA GAIBOR IVÁN ISAUL
84	SGOP	LEÓN GAIBOR LUIS ALBERTO
85	SGOP	VALENCIA CAICEDO EDWIN PATRICIO
86	SGOP	LUCIO BRAVO VICENTE GREGORIO
87	SGOP	GAVIN GUASHPA FABIÁN CESAR
88	SGOP	YAMBAY AUCANCELA IVÁN PATRICIO
89	SGOP	YASIG SIMALUISA CESAR EDGAR
90	SGOP	PILATASIG CHATO JUAN MANUEL
91	SGOP	MEZA ARIAS NIXON PABLO
92	SGOP	BORJA PAZOS NÉSTOR JAVIER
93	SGOP	ARGUELLO LÓPEZ NÉSTOR OSWALDO
94	SGOP	ACOSTA NÚÑEZ ALBERTO GONZALO
95	SGOP	VERA MUENTE JOSÉ PEDRO
96	SGOP	NÚÑEZ GÓMEZ EDY SANDRO
97	SGOP	HERRERA CHÁVEZ ÁNGEL ARMANDO
98	SGOP	SÁNCHEZ VELOZ CARLOS ROLANDO
99	SGOP	PENA BRIONES ALEX JOVANY
100	SGOP	GUERRERO ESPÍN PATRICIO RAMIRO
101	SGOP	ARGUELLO MONCAYO GUIDO RENE
102	SGOP	GALLARDO GUANOTASIG WILSON HERNÁN
103	SGOP	FALCÓN MÉNDEZ HÉCTOR EDISON
104	SGOP	ESPINOZA VALLEJO CARLOS ALFREDO
105	SGOP	BALLADARES ZAMORA LEONARDO GEOVANNY
106	SGOP	ALARCÓN MOPOSITA LUIS ROBERTO
107	SGOP	POZO MORETA LUIS EFRAÍN
108	SGOP	BENAVIDES GAIBOR ENSO DAVID
109	SGOP	AMORES ALULEMA EDISON BOLÍVAR
110	SGOP	GAIBOR VERDEZOTO ARNOLDO GUALBERTO
111	SGOP	PEREZ TENE JHIMMY OSWALDO
112	SGOP	VELOZ MOREJÓN EDGAR VINICIO
113	SGOP	JULIO CABEZAS EDISON STALIN
114	SGOP	BOSQUEZ BARRAGÁN WASHINGTON BLADIMIRO
115	SGOP	MAIGUA ENRIQUEZ MARCO RUBEN
116	SGOP	QUILLUPANGUI ALQUINGA CHRISTIAN GONZALO
117	SGOP	GUALA TAIPE GONZALO ALFREDO
118	SGOP	LARA BENALCAZAR ARTURO DANIEL
119	SGOP	GUSNAY MOROCHO CARLOS ALBERTO
120	SGOP	ARCOS TOMALA LUIS VICENTE

121	SGOP	ACURIO MADRIL SIXTO HERIBERTO
122	SGOP	NARVÁEZ BORJA VÍCTOR HUGO
123	SGOP	GUAMÁN MONTOYA FREDY DANIEL
124	SGOP	GUAIGUA MALDONADO EDWIN OSWALDO
125	SGOP	CALAPINA VELVA JESÚS NAZARENO
126	SGOP	SIMBAÑA CAZA OMAR ISAIAS
127	SGOP	ABRIL GAIBOR ELVIS OMAR
128	SGOP	CONSTANTE YUGCHA ÁLVARO RENE
129	SGOP	CORREA CORREA FABIÁN MAURICIO
130	SGOP	CERÓN BENAVIDES EDGAR MAURICIO
131	SGOP	CARRERA VELASCO MANUEL MESÍAS
132	SGOP	GAIBOR PAREDES JUAN PABLO
133	SGOP	ARMIJOS ZAPATA EDISON GUALBERTO
134	SGOP	MANCHENO GAIBOR NÉSTOR BOLÍVAR
135	SGOP	SIMBA CEPEDA WASHINGTON OBIDIO
136	SGOP	CHASIQUIZA MENDOZA ENRIQUE JORGE
137	SGOP	RAMÍREZ BARRAGÁN CARLOS ALFONSO
138	SGOP	VEGA PAREDES JOSÉ JULIO
139	SGOP	HERNÁNDEZ ROBLES MARCO VINICIO
140	SGOP	ARIAS PAULO EUSTAQUIO
141	SGOP	CABEZAS CRIOLLO JAVIER ANTONIO
142	SGOP	CÓRDOVA PAREDES FRANKLIN EDUARDO
143	SGOP	RODRÍGUEZ JÁCOME PAUL LEODAN
144	SGOP	NARANJO CUCHIPE MILTON GERARDO
145	SGOP	ARGUELLO LEÓN SILVIO PATRICIO
146	SGOP	CAICEDO REINA JORGE ALONSO
147	SGOP	CUMBAJIN CHANGOLUISA MANUEL ROLANDO
148	SGOP	COLINA PAZOS MARCO ANTONIO
149	SGOP	BELTRÁN BETANCOURTH HÉCTOR MAURICIO
150	SGOP	HINOJOSA OSORIO RENE EFRAÍN
151	SGOP	TIBANTA TUQUERRES JHON HORACIO
152	SGOP	CHILIGUANO MEDINA JORGE FERNANDO
153	SGOP	ALOMOTO PROANO CARLOS FRANCISCO
154	SGOP	CRIOLLO GUATAPI ANGEL ISACC

155	SGOP	AGUILAR AGUILAR JORGE DARWIN
156	SGOP	HURTADO HIDALGO LUIS MARCO
157	SGOP	CEVALLOS CEVALLOS LUIS HILBER
158	SGOP	GARCÍA RAMÍREZ JOHON VINICIO
159	SGOP	CANDO PAUCARIMA RUBEN FERNANDO
160	SGOP	ALLAUCA SALGUERO JUAN CARLOS
161	SGOP	COYAGO INGA ÁNGEL SALVADOR
162	SGOP	MAILA PAUCAR MILTON RODRIGO
163	SGOP	CUEVA CARPIO MARCELO VINICIO
164	SGOP	CEVALLOS GORDON MIGUEL EDUARDO
165	SGOP	GAVILANES COBA FREDDY STALIN
166	SGOP	AUCAPIÑA COCHA PABLO MAURICIO
167	SGOP	CAIZA ROMERO WILSON EDUARDO
168	SGOP	NASCA CAIZA GONZALO SALOMON
169	SGOP	SALGADO PARRA EDY DANILO
170	SGOP	VÉLEZ CLAVIJO WALTER XAVIER
171	SGOP	MURILLO GUALOTUÑA VÍCTOR ALCIDES
172	SGOP	PAREDES ANDRADE ISMAEL RAÚL
173	SGOP	TUTASI GUANOLUISA KLEVER MANUEL
174	SGOP	OROZCO CALDERÓN DIEGO FERNANDO
175	SGOP	GÓMEZ VEGA PEDRO AUGUSTO
176	SGOP	SANGUANO CÓNDOR DARWIN ISMAEL
177	SGOP	CAMACHO LLUMIUGSI JUAN CARLOS
178	SGOP	BASANTES GUALA LUIS ALFREDO
179	SGOP	AIMACANÁ CABASCANGO PABLO RUBÉN
180	SGOP	FLORES MEZA JORGE JAVIER
181	SGOP	QUIMBITA QUIMBITA LUIS PATRICIO
182	SGOP	AGUILAR VILLARREAL MARIO FERNANDO
183	SGOP	CHIQUITO CALUPINA HUMBERTO
184	SGOP	TOAPANTA CALI JAIME MEDARDO
185	SGOP	DIAZ LOPEZ DARWIN GIOVANNY
186	SGOP	UQUILLAS MALDONADO MARIO RUBEN
187	SGOP	PEÑAFIEL MEDINA LUIS HERNÁN
188	SGOP	CAIZA LOPEZ FABIAN PATRICIO
189	SGOP	CAIZA SUQUILLO DARWIN WILFRIDO
190	SGOP	AREVALO ALTAMIRANO LUIS LEODAN
191	SGOP	CHANGO RUANO JAIME UGAR

192	SGOP	PULUPA TUPIZA WUILLAN TOBIAS
193	SGOP	PILATAXI GUERRERO CARLOS ALFREDO
194	SGOP	AULES REINOSO CESAR AUGUSTO
195	SGOP	PUMA MUNOZ LUIS OLMEDO
196	SGOP	MENA VIERA CARLOS VINICIO
197	SGOP	GUAMANGALLO CONDOR WASHINGTON GERMANICO
198	SGOP	AGUILAR MANZANO SILVANO BARBARITO
199	SGOP	LESCANO MORALES JONNI ISRRAEL
200	SGOP	ALBINO VALVERDE JOSE VICENTE
201	SGOP	TOCTE VELASQUEZ LUIS ENRIQUE
202	SGOP	QUISPE GUALPA EDISON PATRICIO
203	SGOP	SANCHEZ OROZCO HUGO EDMUNDO
204	SGOP	MALDONADO MALDONADO EDWIN RICARDO
205	SGOP	PAREDES AVEROS VINICIO RODRIGO
206	CBOP	TENORIO VALENCIA ROBERT IVAN
207	CBOP	ALOMOTO HUILCAPI ROBERTO CARLOS

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese del registro y notificación, a la Dirección de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 10 de noviembre de 2023.



firmado electrónicamente por:
SANDRA PATRICIA
MOLINA BARREIRO

Mgs. Sandra Molina Barreiro,
MINISTRA DEL INTERIOR (S)

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0018

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 12.1 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece *“Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites. El ente rector de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá a su cargo la creación, manejo y administración del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, cuya finalidad es permitir que las personas puedan entregar, recibir o enviar comunicaciones y documentación oficial para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones de conformidad con la ley”*;

Que el artículo 12.2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos ordena: *“Buzón electrónico ciudadano.- El buzón electrónico ciudadano es el sitio informático único, seguro, personalizado y válido que tienen las personas naturales para la entrega, recepción o envío de comunicaciones y documentos oficiales en trámites y procedimientos administrativos, así como procesos judiciales, con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley. El buzón electrónico ciudadano y su plataforma serán diseñados y regulados por la entidad rectora de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información, la que permitirá la interconexión con todos los órganos, organismos y entidades estatales previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República. La operación del buzón electrónico ciudadano estará a cargo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”*;

Que la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función señala: *“Creación y puesta en marcha del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado. El ente rector de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información, en el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, creará y pondrá en funcionamiento el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, incluyendo el buzón electrónico ciudadano”*;

Que la Disposición Transitoria Duodécima ibídem indica: *“(…) A partir del año 2024, las personas mayores de edad y menores de 65 años deberán abrir y utilizar el buzón electrónico ciudadano”*;

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas”*;

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“El Ministerio encargado del*

sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano, le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”;

Que conforme establece el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual son atribuciones del ente rector de transformación digital “(...) *b) Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público (...)*”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: “*Domicilio Digital.- Es uno de los atributos de la identidad digital que se constituye en el domicilio habitual de un ciudadano en el entorno digital, el cual es utilizado por las entidades de la Administración Pública para efectuar comunicaciones o notificaciones*”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 015-2019 de 18 de julio de 2019 se emitió la Política Ecuador Digital, en cuyo artículo 4.2 se establece el eje de acción “*Eficiencia y Seguridad de la Información*”, que está orientado a: “*Garantizar la participación ciudadana, la democratización de los servicios públicos, la simplificación de trámites, la gestión estatal eficiente, la publicación y utilización de datos abiertos, la gestión de seguridad de la información, y la protección datos personales, para alcanzar los siguientes objetivos: (...) Promover la apertura y publicación de datos generados, almacenados y administrados por las entidades públicas, a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia y la eficiencia gubernamental, así como promover el emprendimiento y la innovación en la sociedad*”;

Que con Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0022 del 12 de julio de 2022 se aprobó la Agenda de Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, cuyo objetivo es “*instaurar un marco de trabajo multisectorial coordinado, que establezca líneas de acción en torno al proceso de transformación digital del país, definiendo su gobernanza e institucionalidad, y considerando para ello la transversalidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL2022-0031 de 2 de noviembre de 2022 se emitió la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, con el objetivo de “*establecer los lineamientos para fomentar la Transformación Digital del Ecuador, considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional*”;

Que la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025 establece el lineamiento 6.8.5 Gobierno Electrónico, que señala: “(...) *10. Promover la participación ciudadana, así como el acceso y uso de la información que genera el estado a través del uso de medios electrónicos contribuyendo a la*

transparencia en la gestión pública";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0003 de 17 de febrero de 2022 se expidió la Norma Técnica para la Implementación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado;

Que el 27 de julio de 2023, el Director de Provisión de Servicios Electrónico (S) y el Director de Simplificación de Trámites y Gobernanza Electrónica elaboraron el Informe Técnico de motivación para la emisión de la Norma Técnica para Administrar y Operar el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, en el que concluyen *"Del análisis realizado se concluye que existe la necesidad de reformar la normativa que regule la Administración y Operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, y que a la vez se acople a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reformada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, además de la Ley Orgánica de Transformación Digital. Puesto que han existido problemas técnicos que no han permitido desplegar la plataforma BuzónEC a nivel nacional, así como también con la emisión de la Ley Orgánica de Transformación Digital. Para solventar problemas técnicos como el uso del sistema SAU de DINARP, es necesario modificar la norma técnica emitida, así como también es necesario establecer algunos criterios más flexibles en los procedimientos de activación de las entidades públicas que igualmente estaban normados (...)"*;

Que en el memorando Nro. MINTEL-SGERC-2023-0204-M de 28 de julio de 2023 el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil (E) aprobó el Informe Técnico de motivación para la emisión de la Norma Técnica para Administrar y Operar el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 12.1 y 12.2. de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; el Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE NOTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRÁMITES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto establecer lineamientos para la administración y operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, así como la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente norma técnica es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos, organismos y entidades del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como para los usuarios del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado.

Artículo 3.- Términos y definiciones.- Para efectos de la presente norma técnica, en adelante se utilizarán los siguientes términos estandarizados:

a. Administrador institucional BuzónEC.- Servidor público encargado de la configuración y administración del sistema dentro de cada institución pública y/o de la integración de plataformas tecnológicas propias de entidades públicas con el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites

del Estado.

b. Administrador de la plataforma BuzónEC.- Unidad administrativa del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, responsable de la administración de la plataforma BuzónEC.

c. Entorno digital.- Ecosistema en el que las personas interactúan y realizan diversas actividades utilizando tecnologías digitales.

d. Notificación.- Acto por el cual se comunica (notifica) a los usuarios acerca de comunicaciones o documentación oficial generada a partir de trámites y procedimientos administrativos o procesos judiciales a través de un documento generado electrónicamente por medio del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley.

e. Procedimiento administrativo.- Se refiere a las actuaciones, acciones o pasos que se llevan a cabo dentro de una entidad pública para realizar una actividad, ejercer una competencia, cumplir con una obligación legal, tomar decisiones y en general cualquier actividad enmarcada en el ámbito de sus competencias.

f. Proceso judicial.- Se refiere a las diferentes actuaciones, fases o etapas que se llevan a cabo ante autoridades judiciales para su resolución.

g. Trámite administrativo.- Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.

h. Usuario.- Toda persona que haga uso del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, incluyendo personas naturales que accedan para fines personales, en representación de una persona jurídica o de un tercero, o en calidad de servidor público.

Artículo 4.- Principios.- Para el cumplimiento de la presente norma técnica se aplicarán los siguientes principios:

No repudio.- El usuario del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado que haya enviado o recibido notificaciones mediante la plataforma, no podrá negar o alegar ante terceros que no la envió o recibió.

Presunción del conocimiento.- Toda notificación recibida en la cuenta del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, se entenderá legalmente realizada, una vez que el usuario acceda a dicha notificación y se emita la constancia de lectura.

Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de las notificaciones generadas en la plataforma serán de exclusiva responsabilidad del usuario que emitió tal notificación.

Simplicidad.- Todo acto realizado en el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado deberá ser sencillo, de fácil entendimiento y acceso para el usuario, eliminando complejidades innecesarias.

Validez.- Toda notificación recibida o enviada a través de la plataforma tendrá validez legal y administrativa.

Artículo 5.- Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado BuzónEC.- El Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado se denominará BuzónEC, que es una plataforma cuya finalidad es permitir a los usuarios la entrega, recepción o envío de notificaciones.

Las notificaciones que podrán ser enviadas a través de la plataforma serán:

- a. Generadas por entidades del sector público.- aquellas generadas para usuarios externos a la entidad.
- b. Generadas por otros usuarios.- aquellas que se dirijan a entidades del sector público acerca de requerimientos que sean del ámbito de competencia de la propia entidad.

Artículo 6.- Características de la plataforma BuzónEC.- La plataforma BuzónEC tendrá las siguientes características:

- a. **Seguro.-** Cada persona contará con un identificador y contraseña para de esta manera autenticar su identidad.
- b. **Personalizado.-** La persona podrá visualizar y acceder únicamente al contenido de sus notificaciones.
- c. **Multiperfil.-** La plataforma manejará diferentes perfiles, tales como representantes legales y de terceros, entre otros que defina el administrador de la plataforma BuzónEC, los cuales podrán ser asignados simultáneamente a las personas según su necesidad.
- d. **Interconectado.-** La plataforma permitirá la interconexión con otras plataformas informáticas a través de la interoperabilidad con la Dirección Nacional de Registros Públicos, bajo criterios de pertinencia técnica validados previamente por el administrador de la plataforma BuzónEC.

Artículo 7.- Obligaciones de los usuarios de la plataforma BuzónEC.- Es responsabilidad del usuario:

- a. Acceder a la plataforma y verificar continuamente las notificaciones que se encuentren en su buzón.
- b. No compartir la clave con terceros.
- c. Usar la plataforma únicamente para envío y recibo de notificaciones de trámites y procedimientos administrativos y judiciales.
- d. Descargar anexos de las notificaciones recibidas, en caso de existirlos.

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA ÚNICO DE NOTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRÁMITES DEL ESTADO BUZÓNEC

Artículo 8.- Activación de BuzónEC en las instituciones públicas.- La máxima autoridad de la institución pública o su delegado solicitará la activación de su institución en BuzónEC al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remitiendo los datos de la institución y la modalidad que se utilizará para la entrega, recepción o envío de las notificaciones, que puede ser:

- Generadas en la plataforma y/o
- Mediante interconexión con la plataforma

En la solicitud de activación, además, se deberá designar a un Administrador Institucional de la plataforma BuzónEC, incluyendo los siguientes datos de contacto: nombres completos, cédula, cargo, correo electrónico, número telefónico institucional y celular.

En caso de cambio de Administrador Institucional BuzónEC, el nuevo administrador deberá comunicar este particular al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, adjuntando la delegación o designación oficial, así como sus datos, de conformidad con el inciso anterior.

Artículo 9.- Responsabilidades del Administrador Institucional de BuzónEC.- El Administrador

institucional de BuzónEC será responsable de:

1. Administrar y configurar la información correspondiente a su institución, bajo los parámetros establecidos por el Administrador de la plataforma BuzónEC.
2. Atender los requerimientos internos de los servidores de la institución y los requerimientos externos de otras entidades de consulta y entrega de información relativa a las notificaciones y comunicaciones que se han emitido o recibido desde su institución, de acuerdo al marco jurídico vigente.
3. Crear y actualizar los usuarios de la institución y sus perfiles.
4. Reportar cualquier hecho detectado en el mal manejo de la plataforma.
5. Prestar el apoyo requerido para cualquier proceso de auditoría a las autoridades institucionales y de control.
6. Coordinar los procesos con la unidad administrativa de su institución que corresponda, para el caso de certificaciones de documentos que se hayan generado desde su institución.
7. Velar por el correcto y buen uso de la plataforma BuzónEC.
8. Socializar las veces que sean necesarias al interior de su institución su designación y responsabilidades.
9. Capacitar a sus usuarios internos en el uso de la plataforma BuzónEC.
10. Dar soporte de primer nivel a los usuarios de su institución en el uso de la plataforma BuzónEC.
11. Ser el único punto de contacto con el Administrador de la plataforma BuzónEC, en temas relacionados a la plataforma BuzónEC.
12. Gestionar la elaboración y difusión de procesos o procedimientos internos relacionados a la operación de la plataforma BuzónEC y todo documento que respalde su correcto uso y gestión.
13. Emitir las constancias de envío y recepción de las notificaciones correspondientes a su institución en la plataforma BuzónEC.

Artículo 10.- Responsabilidades del Administrador de la Plataforma BuzónEC.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el Administrador de la plataforma BuzónEC y será responsable de:

1. La creación, manejo y administración de la plataforma BuzónEC.
2. Brindar los servicios de interconexión, desarrollo, operación, mantenimiento, soporte, capacitación y documentación para la operación de la plataforma BuzónEC.
3. Incorporar otras funcionalidades a la plataforma BuzónEC que considere necesarias para su operación.

Artículo 11.- Responsabilidades de la Institución Pública.- Cada institución pública que active la plataforma BuzónEC será la responsable del uso y custodia de la información que genere, por ende será la única dueña y responsable de la entrega de información relacionada con las notificaciones generadas o recibidas por los usuarios de su institución, respetando el marco jurídico vigente.

Independientemente de la información adjunta en la plataforma BuzónEC, la institución pública deberá conservar toda la información referente a los expedientes de los procedimientos administrativos o procesos judiciales relacionados con las notificaciones.

CAPÍTULO III

DEL BUZÓN ELECTRÓNICO CIUDADANO

Artículo 12.- Del Buzón Electrónico Ciudadano.- Todo ciudadano ecuatoriano y/o extranjero con residencia en Ecuador que cuente con un número único de identificación vigente otorgado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, estará facultada para contar con una cuenta en BuzónEC. Dicha cuenta se denominará Buzón Electrónico Ciudadano.

El Buzón Electrónico Ciudadano se constituye en el domicilio digital habitual de un ciudadano en el entorno digital, el cual es utilizado por las entidades de la administración pública para entregar, enviar o recibir notificaciones.

Artículo 13.- Características del Buzón Electrónico Ciudadano.- El Buzón Electrónico Ciudadano tendrá las siguientes características:

- a. Una persona solo puede tener una cuenta de usuario dentro de la plataforma BuzónEC, dicha cuenta es identificada por el número único de identificación del ciudadano, otorgado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- b. Cada cuenta de usuario puede tener varios perfiles y por cada perfil se creará un buzón dentro de la plataforma BuzónEC.

Artículo 14.- Activación del Buzón Electrónico Ciudadano.- La activación del buzón electrónico ciudadano será mediante canal virtual o canal presencial.

- a. En el canal virtual, deberá realizarse en la plataforma BuzónEC, que validará la identidad del ciudadano y requerirá que éste finalice el proceso mediante el uso de su firma electrónica.
- b. En el canal presencial, la persona deberá acudir a las agencias de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación definidas para el efecto y seguir el procedimiento establecido por dicha institución garantizando que cumpla con los principios de simplicidad.

En ambos casos, el ciudadano deberá proporcionar al menos la siguiente información: número único de identificación, nombres completos, correo electrónico habitual, número de teléfono de contacto.

Una vez activada la cuenta el usuario contará con un identificador y contraseña con la finalidad de autenticar su identidad, accediendo a una cuenta de BuzónEC.

CAPÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE NOTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRÁMITES DEL ESTADO BUZÓNEC

Artículo 15.- Funcionalidades principales del BuzónEC.- La plataforma BuzónEC tiene las siguientes funcionalidades básicas:

- a. Elaboración, entrega/recepción (documento físico), envío (documento electrónico), almacenamiento y clasificación de notificaciones ciudadanas;
- b. Ingreso al sistema por parte de los usuarios activados en la plataforma;
- c. Firma electrónica en notificaciones;
- d. Administración de instituciones, áreas, usuarios, permisos y sus perfiles;
- e. Registro o activación de cuentas ciudadanas.
- f. Permite la interconexión con los órganos, organismos y entidades públicas mediante los mecanismos definidos para el efecto en coordinación con la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP).

Artículo 16.- Administración de la plataforma BuzónEC.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información tendrá a su cargo la administración de la plataforma BuzónEC y como tal será el encargado de establecer la arquitectura de la plataforma y brindar los servicios de interconexión, desarrollo, operación, mantenimiento, soporte, capacitación y documentación para la operación de la plataforma.

Artículo 17.- Administración de las cuentas ciudadanas en BuzónEC.- La Dirección General de

Registro Civil, Identificación y Cedulación estará a cargo de la activación, registro y actualización de los buzones ciudadanos, así como del soporte, capacitación, documentación y certificación documental a todo requerimiento que no provenga de entidades públicas como usuarios de la plataforma.

Artículo 18.- Almacenamiento/conservación de la información.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información almacenará las notificaciones generadas por los usuarios. Los anexos de las notificaciones se almacenarán por periodo mínimo de un mes y máximo de seis meses posterior a la constancia de recepción de la notificación por parte del usuario. Este periodo de conservación de los anexos será definido por cada usuario responsable de la notificación dentro de la plataforma BuzónEC en conformidad a la normativa vigente, sin perjuicio de la responsabilidad de conservar la información por parte de las instituciones de conformidad a lo indicado en el artículo 11 de la presente norma técnica.

Artículo 19.- Interconexión con la plataforma BuzónEC.- El ente de la Administración de la plataforma BuzónEC pondrá a disposición de las instituciones públicas los parámetros necesarios para lograr la interconexión con la plataforma BuzónEC. Las entidades públicas serán responsables de realizar las configuraciones y parametrizaciones en sus plataformas informáticas que fueran necesarias para dicha interconexión.

Artículo 20.- Entrega, recepción o envío y validez de notificaciones a través de BuzónEC.- Las notificaciones que los servidores públicos de las entidades sometidas al ámbito de aplicación de esta norma técnica emitan, deberán ser enviadas a través de BuzónEC, y suscritas utilizando un certificado de firma electrónica válido y vigente.

Las comunicaciones que emitan los ciudadanos como usuarios de la plataforma, podrán ser suscritas electrónicamente o con firma manuscrita, en cuyo caso serán digitalizadas y cargadas a la plataforma BuzónEC.

Se entenderá legalmente recibida la notificación cuando el ciudadano acceda a la misma en la plataforma BuzónEC, para lo cual se enviará una constancia electrónica de lectura al remitente y destinatario de la notificación a la cuenta de correo electrónico de los usuarios registrados en el perfil correspondiente.

En caso que la notificación ciudadana sea entregada en físico por un tercero a nombre del titular de la cuenta, la plataforma enviará a éste un correo electrónico en el que se dejará constancia de dicha entrega. En caso de que el titular no haya enviado la notificación entregada por el tercero, éste podrá rechazar de manera digital su registro en la plataforma BuzónEC, para lo cual tendrá un plazo de un (1) día, caso contrario se entenderá por aceptada y legalmente recibida.

Artículo 21.- Período de las notificaciones generadas por instituciones públicas.- La plataforma BuzónEC notificará al usuario a través de un correo electrónico, una vez que una entidad pública envíe la notificación por este medio. En caso de que el usuario no acceda a su buzón electrónico ciudadano para revisarla, se enviará un recordatorio de forma periódica y en caso de que no acceda a la misma durante un mes, la plataforma BuzónEC notificará a la institución pública a fin de que ésta determine otro procedimiento de notificación al usuario, registrando esta novedad en el historial de la notificación en BuzónEC.

Artículo 22.- Perfiles de los usuarios en BuzónEC.- Los usuarios de la plataforma BuzónEC podrán habilitar uno o varios perfiles asociados a ésta. Para la activación de este perfil se deberá aceptar la responsabilidad de esta acción mediante firma electrónica.

Para el efecto, el sistema BuzónEC cuenta con los siguientes perfiles:

a. Perfil de representante legal de personas jurídicas.- Para personas jurídicas legalmente constituidas o domiciliadas en el país, a fin de enviar y recibir notificaciones ciudadanas en representación de ésta.

En caso de cambio de representante legal de una persona jurídica, el nuevo representante legal podrá solicitar al administrador de la plataforma BuzónEC el traspaso de las notificaciones ciudadanas que fueron destinadas al buzón electrónico ciudadano del representante legal anterior, justificando documentalmente su calidad de representante legal.

b. Perfil de representante de terceros.- Para personas naturales que ejerzan representaciones, tutorías o cualquier otro tipo de mandato legal o convencional, debidamente instrumentado.

El procedimiento y los requisitos para la activación y actualización de roles serán definidos por el administrador de la plataforma BuzónEC.

Artículo 23.- Codificación y formato de las notificaciones.- Las notificaciones tendrán un código único identificador asignado por el sistema que constará de la siguiente codificación:

- **Generadas por entidades del sector público.-** Siglas de la institución - Área - Año en curso – Secuencial

Las notificaciones tendrán un formato predeterminado para el encabezado, pie de página e imagen institucional, los cuales serán configurados por el Administrador Institucional de BuzónEC.

- **Generadas por otros usuarios.-** Cédula – Perfil - Año en curso – Secuencial

El administrador de la plataforma BuzónEC configurará la codificación de respuesta de estos usuarios.

Artículo 24.- Seguridad de la información.- Cada usuario contará con un identificador y contraseña para acceder al sistema y de esta manera autenticar su identidad. La contraseña es confidencial y de absoluta responsabilidad del titular de la misma. El usuario del sistema puede utilizar la información que le ha sido confiada solamente para los propósitos definidos y no deberá en ningún caso compartir la contraseña con otros usuarios o personas.

La plataforma BuzónEC deberá permitir que los usuarios manifiesten el consentimiento para el tratamiento y comunicación de sus datos personales en conformidad a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Las instituciones y/o autoridades que requieran enviar una notificación a un ciudadano que posea una cuenta en BuzónEC, sobre información de trámites o procedimientos administrativos o procesos judiciales, deberán realizarlo a través de este medio.

SEGUNDA: Se delega al Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que ejerza todas las atribuciones y responsabilidades constantes en esta norma técnica referentes al Administración de la plataforma BuzónEC, siendo responsable civil, administrativa y penalmente en el ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación establecerá dentro de sus procesos de otorgamiento de cédulas y pasaportes, la activación de buzónes ciudadanos para todos los usuarios que realicen dichos trámites en el plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA: En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información implementará la plataforma BuzónEC.

TERCERA: Las instituciones, entidades y organismos de la Función Ejecutiva deberán activar BuzónEC, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la implementación de la plataforma. Las demás entidades sujetas al ámbito de aplicación tendrán el plazo de ciento ochenta (180) días para activar BuzónEC.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0003 de 17 de febrero de 2022 mediante el cual se expidió la Norma Técnica para la Implementación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento del presente acuerdo, encárguese a al/a Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.